

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 255

A los efectos prevenidos en la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se recuerda que está terminantemente prohibido cazar en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna, según dispone en su artículo 21.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a todas las Autoridades dependientes de la mía la más estrecha vigilancia del cumplimiento de lo preceptuado.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951. 3395

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 256

Por este Gobierno Civil ha sido expedido nombramiento de Guarda jurado de explosivos a favor del vecino de Retiendas, de esta provincia don Perfecto Martínez Vaz, para que pueda prestar sus servicios con tal carácter en la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. y O. V., en el polvorín que posee en dicho término de Retiendas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1951. 3369

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 257

Con esta fecha y por este Gobierno Civil se concede autorización al Ayuntamiento de Sotoca de Tajo, de esta provincia, para que desde el día 15 del mes actual al 1.º de Enero próximo, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal causando daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951. 3394

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 65

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el presente mes de Diciembre:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite fino.....	14'186 pts. kilo	13'40 pts. litro
Aceite de soja.....	11'58 » »	11'00 » »
Azúcar blanca.....	10'40 » »	11'00 » kilo
» morena.....	9'40 » »	10'00 » »
Café.....	46'25 » »	53'00 » »
Harina corriente....	3'10 » »	3'40 » »
Jabón.....	6'55 » »	7'00 » »
Pasta para sopa....	7'10 » »	7'50 » »
Tocino.....	17'70 » »	18'50 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Pulpa de remolacha..... 0'90 ptas. kilo.

En virtud de lo dispuesto en la Circular número 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los anteriores precios que figuran para el aceite de soja exclusivamente, en la presente Circular, se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Jefatura

CIRCULAR número 780 por la que se dictan las normas definitivas por que ha de regirse la campaña lanera 1951-52.

Fundamento

Publicada la Orden conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio de fecha 8 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» número 315 de 11 de noviembre de 1951), ampliando la facultad de compra de lanas en campo e industrias de tenería y deslanaje a los comerciantes almacenistas de lanas e industrias de lavadero, se hace preciso dictar la reglamentación definitiva a que ha de ajustarse la intervención de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la campaña lanera 1951-52 en curso, resumiendo las diversas instrucciones de índole interna que al respecto se establecieron en momentos oportunos y su coordinación con las nuevas disposiciones contenidas en la Orden conjunta de los tres Ministerios al principio citada.

En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

Quiénes podrán realizar compras de lana sucia en campo, lavada o de tenería y deslanaje en industrias correspondientes

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial conjunta de 8 de noviembre de 1951, podrán realizar compras de lana:

a) *De lana sucia en campo:* Además de los industriales textiles manufacturadores finales (apartado sexto de la Orden conjunta de 30 de abril de 1951), todos los comerciantes almacenistas de lana y los industriales de lavadero que se encuentren debidamente censados al efecto por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (apartado 1.º de la Orden ministerial conjunta de 8 de noviembre de 1951). Los industriales textiles manufacturadores finales, siempre por mediación de las Agrupaciones Gremiales reconocidas a que pertenezcan.

b) *De lana lavada en lavadero:* Los propios industriales de lavadero por las lanas lavadas en los mismos por cuenta de su propietario o tenedores que éstos deseen venderles, y las Agrupaciones Gremiales debidamente reconocidas a los propios industriales de lavadero o a los propietarios de lana lavada por cuenta propia.

c) *De tenería y deslanaje en industrias correspondientes:* Las Agrupaciones Gremiales debidamente reconocidas y los comerciantes almacenistas e industriales de lavadero.

Forma de realizar las compras de lana en campo o en industrias de lavadero, tenería y deslanaje

Art. 2.º Los industriales textiles manufacturadores finales podrán realizar compras de lana sucia en campo, de lana lavada a lavadero o a los tenedores de lana sucia que hubieran realizado el lavado de la misma por su cuenta, y a las industriales de tenería y deslanaje, en proporción a sus cupos teóricos y a través de las Agrupaciones Gremiales de la industria textil a que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º y 7.º de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951, y sin limitación alguna de zonas o localidades de compra, según se ordena por el apartado 1.º de la Orden ministerial conjunta de 8 del actual ya citada.

Los comerciantes con lavadero y los comerciantes

almacenistas de lana sucia podrán también realizar compra de esta clase de lana en campo a los productores, con libertad absoluta en todo el territorio nacional y limitadas cuantitativamente a las autorizaciones que les sean reconocidas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Los industriales de lavadero que, estén o no autorizados para la compra en sucio, se dediquen a realizar las operaciones de lavado por cuenta de los tenedores de lana sucia, podrán adquirir a éstos sobre lavadero la lana obtenida después de esta primera transformación, a los precios de tasa resultantes para la misma y previo descuento de los gastos de transporte y lavado, en su caso, según tarifa oficialmente aprobada al efecto.

Facultad del lavado de lana sucia por cuenta de los tenedores de la misma

Art. 3.º Los productores y tenedores de lana sucia podrán proceder al lavado de la misma por cuenta propia en los lavaderos que deseen y libremente escojan en todo el territorio nacional, solicitando para ello la oportuna guía de circulación de la Jefatura Provincial donde radique la explotación ganadera o lugar de almacenamiento de la lana sucia, esto es, el origen de la misma, debiendo vender la lana, una vez lavada, bien al propietario del lavadero donde se realizó la operación o a las Agrupaciones Gremiales legalmente reconocidas.

Cupos y autorizaciones de compra o lavado

Art. 4.º Las Agrupaciones Gremiales no podrán rebasar en ningún caso los cupos colectivos que les correspondan como suma de los reconocidos a sus asociados manufacturadores finales, bien se trate de lana adquirida directamente por las mismas en uso de las atribuciones que tienen reconocidas o de la que reciban a través del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la comprada por comerciantes almacenistas.

A los comerciantes almacenistas de lanas sucias y los comerciantes con lavadero se les reconocerá como autorización inicial por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un volumen de compra, también inicial, equivalente al promedio de las operaciones realizadas por los mismos en las campañas 1948-49 y 1949-50. Sin embargo podrán rebasar automáticamente este volumen de compra, sin necesidad de previa autorización para ello, a medida que de las lanas anteriormente adquiridas vayan realizando entregas a las Agrupaciones Gremiales, bien en sucio o en lavado, y por la equivalencia a estas entregas.

En este caso, los comerciantes con lavadero no podrán tratar en éstos más lana, ya proceda de compras en sucio por ellos realizadas o de lanas lavadas por cuenta de sus tenedores en sucio, que la que en cada momento les corresponda como límite, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

A los colaboradores reconocidos para la campaña 1951-52 como consecuencia de derechos adquiridos en el período de libertad intermedia y que no lo hubieran sido en los últimos de intervención se les reconocerá por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un volumen inicial de compra, que también podrán rebasar, en la misma forma indicada para los restantes comerciantes o industriales colaboradores, a medida que realicen entregas a las Agrupaciones Gremiales de manufacturadores finales.

Los lavaderos no autorizados para compra de lana en sucio y que se limiten a realizar esta operación por cuenta ajena tendrán el tope máximo de actividad resultante de su utillaje industrial y número de obreros que empleen en la actualidad.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados anticipará a cada hilatura de estambre una cantidad de materia prima proporcionada a sus cupos teóricos, al efecto de que puedan hacer frente, con entregas inmediatas de hilados, a los encargos que reciban de los industriales manufacturadores finales, de conformidad

con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951. Este anticipo se irá amortizando progresivamente hasta el final de la campaña.

Facultad y forma de venta de las lanas que adquieran los comerciantes almacenistas de lanas y los industriales de lavadero

Art. 5.º Los comerciantes almacenistas de lanas y los industriales de lavadero autorizados para actuar como colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados deberán vender la totalidad de la lana que adquieran y traten, en su caso, a las Agrupaciones Gremiales de la industria textil reconocidas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a través de este Organismo.

La forma de realizar esta venta será, según el apartado 6.º de la Orden conjunta de 8 de noviembre de 1951, la siguiente:

a) *Por los comerciantes y almacenistas de lana:* En sucio, según tipos y rendimientos. En lavado, después de realizar esta operación, si así lo desean, en los lavaderos que designen y siempre a los precios de tasa establecidos para ello por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en su resolución de fecha 14 de junio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 166 de 15 de junio de 1951).

En el caso de reventa de lana sucia de almacenista comprador en campo a Agrupación Gremial, lo será siempre a los precios resultantes de incrementar los de tasa para compra en campo, según tipos y rendimientos, con el importe de los gastos de recogida y transporte y beneficio comercial de recolector que se hayan señalado por el Organismo competente.

b) *Los industriales de lavadero:* Siempre en lavado y a los precios de tasa establecidos según tipos y clases por la mencionada resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 14 de junio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 166 de 15 del mismo mes y año) y ya se trate de lana lavada obtenida de la sucia que hayan adquirido al efecto, o de la que sobre lavadero adquieran a tenedores de lana sucia que laven ésta por su cuenta en el lavadero de su propiedad, según se dispone en el artículo 3.º de esta Circular.

c) *Los tenedores de lana sucia lavada por su cuenta:* A los precios de tasa de lana lavada ya citados en el inciso b) de este artículo.

Forma de realizar la adquisición de su cupo global por las Agrupaciones Gremiales y distribución del mismo a sus asociados

Art. 6.º Las Agrupaciones Gremiales cubrirán el total de los cupos que tengan autorizados como suma de los reconocidos a todos y cada uno de sus industriales manufacturadores finales asociados mediante las compras directas de lana que por sí realicen o con las que reciban de los comerciantes almacenistas de lana e industriales de lavadero, según lo ordenado por el apartado 6.º de la Orden conjunta de 8 de noviembre y por los apartados sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Orden conjunta de 30 de abril, ambas del año en curso («Boletín Oficial del Estado» números 121 y 315).

Estas Agrupaciones Gremiales cuidarán de hacer llegar a todos y cada uno de los industriales textiles manufacturadores finales asociados a las mismas, y mediante las entregas parciales pertinentes, las cantidades que correspondan a cada uno de ellos con arreglo a los cupos de lana autorizados, cantidad y tipo, cuidando de guardar escrupulosamente la necesaria proporcionalidad y simultaneidad en tales entregas parciales para que quede garantizado en todo caso el debido rendimiento de trabajo posible a las industrias que las componen.

A tales fines, y bajo la dirección y fiscalización de

la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, funcionará para la realización de estos repartos la Junta Delegada de cada Agrupación Gremial a que se refiere el apartado 11 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril del año en curso.

Modo de cubrir las necesidades oficiales preferentes

Art. 7.º Esta Comisaría General, por mediación de su Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a través de las Agrupaciones Gremiales de la industria textil, realizará las entregas precisas para cubrir con preferencia todas las necesidades oficiales a que se refiere el apartado 14 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951.

A tales fines y bajo la dirección del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, las Agrupaciones Gremiales garantizarán en todo caso con las compras de lana que realicen por sí o las entregas que reciban de los comerciantes almacenistas e industriales de lavadero, el total cumplimiento de las necesidades de esta clase que se les comuniquen u ordenen, en lo que se refiere a las fabricaciones a realizar por sus industriales asociados.

Plazo para la recogida de lana en campo, lavado y entrega de la misma a las Agrupaciones Gremiales

Art. 8.º A efectos de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 y para lograr la rapidez en la movilización que se persigue con la de 8 de los corrientes, se establecen las siguientes fechas, consideradas como tope máximo, para realizar las operaciones de compra y distribución:

a) *Compra de lana sucia en campo.*—La recogida de lana en campo por comerciantes almacenistas, comerciantes con lavadero, industriales de lavadero o Agrupaciones Gremiales, deberá realizarse dentro de las siguientes fechas máximas:

Hasta 31 de diciembre de 1951, el 40 por 100 de las existencias, como mínimo.

Hasta 31 de enero de 1952, el 70 por 100 de dichas existencias totales.

Hasta 29 de febrero de 1952, el 90 por 100 de las referidas existencias.

Para el 31 de marzo de 1952, la totalidad de las existencias de lana en campo procedentes del corte de 1951 y afectas a la campaña lanera 1951-52.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, a través de sus Jefaturas Provinciales, establecerá, dentro de cada provincia y por términos municipales, los proyectos y calendarios de esta recogida.

La lana que al expirar los períodos máximos de entrega señalados a cada término municipal quede en el mismo pendiente de venta, será recogida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951.

b) *Distribución.*—El plazo de entrega a las Agrupaciones Gremiales de la lana sucia adquirida por comerciantes almacenistas para ser facilitada a las mismas en esta forma será improrrogablemente de veinte días a partir de la fecha en que se realizara dicha compra en campo.

Para la entrega a las Agrupaciones Gremiales de la lana adquirida en sucio por comerciantes almacenistas, comerciantes con lavadero e industriales de lavadero para su suministro en lavado a las Agrupaciones gremiales, regirá el plazo, igualmente improrrogable, de cuarenta días, contados también a partir de la fecha de compra de la lana sucia en campo.

c) *Hilaturas.*—Las hilaturas de estambre vendrán obligadas a cumplir sus compromisos con los industriales manufacturadores finales (apartado 12, Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951) en los plazos

que se les señale por la Jefatura del Servicio, según se trate de hilos tintados o en blanco.

El incumplimiento de estos plazos por parte de comerciantes almacenistas, comerciantes con lavadero o industriales varios, dará lugar a la retirada de la autorización de compra a dichos comerciantes o industriales y a que el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría se haga cargo de sus existencias en lana sucia o lavada, dirigiéndola hacia las Agrupaciones Gremiales correspondientes.

Circulación

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril y 5.º de la Orden ministerial conjunta de 8 de noviembre, ambas de 1951, los movimientos y transportes de cualquier clase de lana se realizarán al amparo de la guía única de circulación modelo CCD-4, expedida por las Jefaturas Provinciales o la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Comprobación y destino de las lanas de la campaña, 1951 compradas en régimen anterior a la Orden conjunta de 8 de noviembre de 1951

Art. 10. A los fines de la debida comprobación y subsiguiente encauzamiento a destino reglamentario, por la Jefatura Nacional y Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y las Agrupaciones Gremiales reconocidas por aquélla se procederá a comprobar y diligenciar en los talonarios de recogida de lana CCD-26 entregados a los colaboradores y compradores de lanas anteriormente autorizados las cantidades adquiridas por los mismos hasta el 10 de noviembre de 1951, inclusive, a cuyos fines todos los tenedores y usuarios de dichos talonarios procederán a presentar los mismos en la Jefatura Nacional, Jefaturas Provinciales o Agrupaciones Gremiales textiles respectivas, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», y no se les entregará nueva documentación de compra mientras no hayan dado cumplimiento a esta formalidad.

Destino de las lanas adquiridas a partir del 11 de noviembre de 1951, inclusive

Art. 11. Todas las lanas adquiridas o que se adquieran a partir del 11 de noviembre de 1951 los comerciantes almacenistas o industriales de lavadero censados por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y las lanas lavadas por cuenta de tenedores de lana sucia de que procedan, se encauzarán hacia las Agrupaciones Gremiales de la industria textil, de acuerdo con lo establecido por el apartado sexto de la Orden conjunta de 8 de noviembre actual y artículos 4.º y 5.º de esta Circular.

La Jefatura del Servicio de Carnes cuidará, al hacer esta distribución, de observar cuantitativamente los porcentajes de entrega para garantizar el proporcional abastecimiento de materia prima a todas las Agrupaciones Gremiales y sus industriales manufacturadores finales asociados, como asimismo en cuanto se refiere a la calidad y tipos de esta lana según sus procedencias.

Legislación

Art. 12. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 23 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951, el incumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden, o la negligencia comprobada en su ejecución será considerado como desobediencia a las órdenes del Gobierno, sancionándose con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y por lo que se refiere a esta Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las ac-

tuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda pueden pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos, correspondientes al presente mes de Diciembre, así como la paga extraordinaria, en los días y horas que a continuación se indican:

Día 18 de Diciembre.—Montepío militar.

Día 19.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 20.—Retirados de todas las clases y cruces trimestrales.

Día 21.—Todas las nóminas en general y altas.

La paga ordinaria se abonará como de costumbre de diez a una de la mañana y la EXTRAORDINARIA de cuatro a seis de la tarde de los días citados.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3383

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, comunica a esta Jefatura, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:

«Con fecha 6 de Noviembre actual, el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, dice al de este Departamento, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La existencia de una grave epizootia de fiebre aftosa en Alemania occidental, con tendencia a difundirse por toda Europa, obliga a este Ministerio a adoptar medidas de protección de nuestra ganadería y entre ellas las de severas desinfecciones de vagones y vehículos de transporte de ganados y productos brutos de ellos derivados (pieles, huesos, astas, estiércoles, etcétera), en virtud de ello ruego a V. E. se digne ordenar a la Renfe y transportes por carreteras se efectúe la desinfección de vagones y vehículos de transporte

tal y como lo previene el vigente Reglamento de Epizootias, ya que de no poder realizar dichas Empresas las citadas desinfecciones, este Ministerio se verá precisado de encomendar el servicio a las Jefaturas de Ganadería, para que con los medios a su alcance las ejecuten y perciban la tarifa señalada en el citado Reglamento de Epizootias para el pago de los gastos que dichas operaciones de desinfección ocasionen.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo ordenado y para conocimiento de los transportistas a quienes afecta.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Enriquez. 3371

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

NOTA

La Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de Noviembre de 1951 exime a los agricultores y ganaderos que deseen instalar molinos de piensos para el consumo del ganado de sus explotaciones agrícolas y ganaderas de la necesidad de que las solicitudes de nuevas industrias para efectuar estas instalaciones sean sometidas a previa consulta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo.

A fin de encauzar y facilitar la rápida tramitación de las solicitudes de nuevas instalaciones de molinos de pienso para uso propio, que de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 han de presentarse en las Delegaciones de Industria, se previene a los interesados que las referidas solicitudes habrán de contener los datos exigidos en la citada Orden ministerial y venir acompañados de un certificado del Ayuntamiento de la localidad acreditativo de la clase y cuantía del ganado de la explotación agrícola o ganadera que posea el solicitante.

La capacidad de molturación y la potencia de los motores que han de accionar los molinos habrán de ser proporcionadas a las necesidades de consumo de la explotación agrícola o ganadera.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando García Plaza. 3389

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de concurso para la construcción de un Mercado en esta ciudad

El Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión ordinaria celebrada ayer, aprobó una propuesta de esta Alcaldía Presidencia y el correspondiente pliego de condiciones para sacar a concurso la construcción y explotación de un Mercado cubierto en esta ciudad, en el mismo emplazamiento que el actual.

Las expresadas obras, en su caso, se harán con arreglo al oportuno proyecto facultativo y la explotación se concedería por cincuenta años, reservándose la Corporación el derecho de rescatar la propiedad en cualquier momento, con sujeción a las normas acordadas.

Y en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y del 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de Entidades muni-

cipales, se hace público a los efectos de que se puedan presentar cuantas reclamaciones se consideren convenientes, lo que deberá efectuarse dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3409

Anuncio sobre aprobación de un expediente de suplemento de crédito

Siendo insuficientes los créditos disponibles en diferentes partidas del vigente presupuesto ordinario de gastos, es preciso aumentar las consignaciones en una cantidad total de cuarenta y cinco mil setecientas cincuenta y cinco pesetas para poder atender varias obligaciones necesarias y urgentes, y por ello, este excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada ayer, acordó aprobar un expediente para, mediante transferencias, con cargo a diferentes capítulos, en los que existe sobrante, suplementar aquéllos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría General de esta Corporación por un plazo de quince días, durante los cuales, contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3410

Anuncio sobre aprobación del presupuesto ordina- rio para 1952

Aprobado por este Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada ayer, su presupuesto ordinario correspondiente al año próximo de 1952, se hace saber que el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría General de esta Corporación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, contados desde el siguiente al que sea inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por quienes tengan personalidad para interponerlas, a tenor del artículo 656 de la Ley de Régimen Local, y siempre que sean fundadas en alguna de las causas a que se refiere el artículo 657 de dicho Cuerpo legal.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3411

Anuncio relativo a la pavimentación del lado Este de la plaza de Prim

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria trimestral celebrada ayer, acordó por unanimidad, entre otros particulares, aprobar definitivamente el proyecto de pavimentación del lado Este de la plaza de Prim, a base de macadam y riego asfáltico, subastar en pública licitación la contratación de las obras que comprende y aprobar el pliego de condiciones económico-jurídicas que han de regular la celebración de dicha subasta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace pública exposición durante ocho días, de los precitados acuerdos y pliego de condiciones, para reclamaciones que podrán producirse y habrán de ser presentadas ante la Corporación municipal dentro del plazo de los ocho días citados, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de

que no será admitida ninguna que se formule en otro tiempo.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3412

Anuncio relativo a la pavimentación de la calle de Enrique Benito Chavarri y lado Oeste de la plaza de San Esteban

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria trimestral celebrada ayer, acordó por unanimidad, entre otros particulares, aprobar definitivamente el proyecto de pavimentación de la calle de Enrique Benito Chavarri y lado Oeste de la plaza de San Esteban, a base de macadam y riego asfáltico, subastar en pública licitación la contratación de las obras que comprende y aprobar el pliego de condiciones económico-jurídicas que han de regular la celebración de dicha subasta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace pública exposición, durante ocho días, de los precitados acuerdos y pliego de condiciones, para reclamaciones que podrán producirse y habrán de ser presentadas ante la Corporación municipal dentro del plazo de los ocho días citados, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que no será admitida ninguna que se formule en otro tiempo.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3413

Anuncio relativo a la pavimentación de la travesía de San Bartolomé

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria trimestral celebrada ayer, acordó por unanimidad, entre otros particulares, aprobar definitivamente el proyecto de pavimentación de la travesía de San Bartolomé, a base de macadam y riego asfáltico, subastar en pública licitación la contratación de las obras que comprende y aprobar el pliego de condiciones económico-jurídicas que han de regular la celebración de dicha subasta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace pública exposición, durante ocho días, de los precitados acuerdos y pliegos de condiciones, para reclamaciones que podrán producirse y habrán de ser presentadas ante la Corporación municipal dentro del plazo de los ocho días citados, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que no será admitida ninguna que se formule en otro tiempo.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3414

Anuncio relativo al derribo de la casa número 1 de la plaza del Carmen y al descombro del solar resultante

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria trimestral celebrada ayer, acordó por unanimidad, entre otros particulares, el derribo de la casa número 1 de la plaza del Carmen, así como el descombro del solar resultante, mediante contrata por el procedimiento de subasta, en ejecución y desarrollo del proyecto de alineación y ensanche de dicha plaza y de las calles de Cervantes, Matadero y otras, y la aprobación del pliego de condiciones reguladoras de la subasta a celebrar para llegar a la formalización de la contrata de referencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace pública exposición, durante ocho días, de los precitados acuerdos y pliego de condiciones,

para reclamaciones que podrán producirse y habrán de ser presentadas ante la Corporación Municipal dentro del plazo de los ocho días citados, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que no será admitida ninguna que se formule en otro tiempo.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3415

LEBRANCON

Subasta de maderas y leñas

Previo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, teniendo en cuenta las normas fijadas por el Ministerio de Agricultura en Orden de 13 de Agosto de 1949, el día 21 del actual mes de Diciembre, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las subastas siguientes:

A las doce horas, la de 150 metros cúbicos de madera de pino y 225 estéreos de leña de copa del monte de estos propios, número 148 del Catálogo, por el tipo mínimo de tasación de 10.716 pesetas y máximo de 17.779 pesetas.

A las catorce horas, la de 300 estéreos de leña gruesa de encina del mismo monte, bajo el tipo mínimo de tasación de 783 pesetas y máximo de 2.634 pesetas, exigiendo a los licitadores el certificado de la clase A, B o C.

Los pliegos para optar en las subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta la misma hora del día señalado para las mismas, acompañando el resguardo de haber ingresado o ingresar en el acto en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo máximo de las subastas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo publicado por el Ministerio de Agricultura en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de Agosto de 1949.

Lebrancón 5 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Miguel Laloma. 3353

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

OCENTEJO

El día 24 del actual, a las nueve horas de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento y enajenación de 75,250 metros cúbicos de madera de pino y 25 estéreos de leña de copa, procedente del monte número 68 de los catalogados de utilidad pública de esta provincia, siendo el tipo mínimo de diez mil quinientas veintidós pesetas con veinte céntimos (10.522'20) y el máximo de catorce mil ciento noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos (14.199'99). Por hallarse este aprovechamiento comprendido en el grupo primero, los certificados a exigir son los correspondientes a las clases A, B o C. Dicha madera es procedente de los árboles agotados de resinación. Caso de resultar esta desierta, se celebrará la segunda el día 29 del mismo, y en su caso, la tercera el día 5 del próximo mes de Enero. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dicha subasta se celebrará a pliego cerrado y con arreglo al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 232 de fecha 20 de Agosto de 1949, debiéndose reintegrar con arreglo a la vigente Ley de Timbre.

Ocentejo 9 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Pedro Vindel. 2279

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

CHECA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia de Guadalajara, y teniendo presente las normas fijadas por la Dirección General de Montes,

Pesca y Caza Fluvial, para la enajenación de maderas y leñas de fecha 30 de Noviembre de 1948, modificada por Orden del Ministerio del Agricultura de 13 de Agosto de 1949, tendrán lugar en este Ayuntamiento para el día 28 de Diciembre actual y a las horas que se indicarán, las siguientes subastas:

Primer lote.—A las once horas, 160 pinos en pie y con corteza, que miden 162,109 metros cúbicos, siendo la tasación mínima de 57.486'87 pesetas y la máxima de 61.639'42 pesetas, y el número de traviesas a entregar de 291.

Segundo lote.—A las once y media, de 90 pinos en pie y con corteza, que miden 97,792 metros cúbicos, siendo la tasación mínima de 34.657'48 pesetas y la máxima de 37.160'96 pesetas, y un número de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E. por el rematante de cada lote, y los 170 estéreos de leña quedan a favor del Ayuntamiento. Los rematantes adjudicatarios de maderas entregarán, donde la Jefatura ordene, 500 gramos de piñas maduras y cerradas por cada metro cúbico que se adjudique de pinos laricio y silvestre, según la orden inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 137.

Las subastas indicadas anteriormente se hallan comprendidas en el grupo 1.º, pudiendo comparecer a ellas todos los poseedores de las clases A, B o C, siendo obligación por parte del proponente presentar en la Mesa en el acto de la subasta, acompañando a la proposición, el correspondiente certificado profesional, hojas de compras anexa a utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Los pliegos de condiciones de estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos para optar a las subastas referidas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina y hasta el 28, y media hora antes de cada una de las mismas el proponente presentará el resguardo de haber ingresado en Arcas municipales el 5 por 100 de cada subasta para poder tomar parte.

El solicitante agraciado que le sea adjudicada la subasta se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal de la provincia y por el Ayuntamiento en plazo de diez días, después de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial publicado por la Superioridad, que se transcribe, a continuación.

Checa 10 de Diciembre de 1951.—El Alcalde. Julián Lozano. 3381

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..., de fecha ..., para la enajenación del aprovechamiento de ..., en el monte de la «Espineda», de la pertenencia de Checa, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$) ...

d) Índice adicional ...

l) Índice de adjudicación total ($l = c + d$) ...

(Fecha y firma del interesado.)

(Derechos de inserción, 132'00 ptas.)

HITA

Por el presente se anuncia la subasta de los puestos públicos de esta localidad, para el año 1952, para el día 30 de los corrientes y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, con pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones.

Hita 4 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. 3228

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

YELAMOS DE ABAJO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones vigentes, el día 23 del actual mes, a las once horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el año próximo de 1952, en un solo grupo, del servicio municipal de matadero público y de ocupación del subsuelo en la vía pública con puestos fijos e industrias en ambulancia, bajo el tipo de mil pesetas (1.000).

Las proposiciones serán por pujas a la llana, por el tiempo de media hora, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultase desierta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, en las mismas condiciones.

Yélamos de Abajo 10 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Luis Sánchez. 3408

(Derechos de inserción, 27'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Rebollosa de Hita, los padrones y listas de rústica para el año 1952, por ocho días.

Alcoroches, Cantalójas y Durón, el presupuesto municipal, por quince días.

Condemios de Abajo y Condemios de Arriba, los expedientes de suplemento de crédito, por quince días.

Milmarcos y Yebra, los expedientes de transferencia de crédito, por quince días.

Tortuero y Valdesotos, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Arbancón, Ledanca y Valfermoso de las Monjas, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza primera del concurso voluntario de acreedores de don Daniel Rodríguez Granja, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles propiedad del concurso que obran en poder

de los Síndicos del mismo don José Pradillo Moratilla, don Constantino Domarco Ibarra y don Gregorio Sanz Gálvez, consistente en su mayor parte en materiales y elementos para edificación, cuya relación podrá ser examinada en la Secretaría del Juzgado.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 28 del actual, a las doce horas, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.^a Servirá de tipo la cantidad de diecisiete mil ochocientos veinticinco pesetas en que han sido valorados los bienes.

2.^a No se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

3.^a Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

5.^a Los bienes serán entregados al rematante una vez acredite éste haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales que el remate devengue.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1951.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 3370

SIGUENZA.—Cédula de citación

Por la presente se cita ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara a don Manuel Garza, don Antonio Secilla, don Fausto Miguel, don Ramón Echemesta y don Fernando Freixas, de domicilios desconocidos, para que el día 13 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la indicada Superioridad a la sesión de juicio oral que se celebrará dimanante del sumario número 63-1949, rollo número 382, delito imprudencia, debiendo comparecer ante dicha ilustrísima Audiencia Provincial con el carácter de testigos; apercibiéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio ha que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los indicados señores, expido la presente cédula en Sigüenza a 5 de Diciembre de 1951.—S. Murcia. 3391

Hermanidad de Agricultores y Ganaderos de Torrebeleña

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, ya sean forasteros o vecinos de esta localidad, que el día 22 del actual mes de Diciembre y horas de nueve a doce de la mañana, se procederá en esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos al pago de los aprovechamientos de pastos correspondiente al actual año de 1951.

Se advierte a los propietarios la necesidad de venir provistos de los documentos que acrediten la propiedad de sus fincas.

Igualmente se les hace saber, que la no presentación en el día y horas señalados, obedecerá a la renuncia de los mismos.

Torrebeleña 12 de Diciembre de 1951.—El Jefe de la Hermanidad, Isidro Garralón. 3386

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos

de contribución rústica, correspondiente al año 1950, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 3169

= Nombres de los deudores =

CHILOECHES

Juan Bautista Corral Medina, Basilia Garcés, Justa Garcés Montesinos, herederos de Eusebio García, Lucio Hernández Pacheco, Victoria Pacheco Sanz, herederos de Prudencio Taravillo y herederos de Juan Pablo Vázquez.

FONTANAR

Melquiades Garralón.

GALAPAGOS

Federico García Escarcha y herederos de Saturnino Martínez Pérez.

HORCHE

Patricio Calvo Pérez, Evaristo de Felipe Clemente, Antonia Fernández Salvador, Margarita Lopesinos Expósito, Federico Martínez Arriola, María Martínez López, Cándido Martínez Pérez y Juan Polanco, Angel Salvador García y Enrique Sánchez Pérez.

IRIEPAL

Gregorio González Muñoz y Andrés Urrea Vicente.

LUPIANA

Juan Abad de Gregorio y Celedonio Fernández Moratilla.

MARCHAMALO

Herederos de Anastasio Campo y Claudia León Yusta.

MOHERNANDO

Lorenzo de Lucas León Cedrón, José Martínez Martínez, José María Rubio Sevilla y Amparo Torres Marcos.

USANOS

Gabino del Castillo Arribas, Wenceslao y Guillermo Inés Marián.

VALDEAVERUELO

Faustino Martínez López y Amparo Sanz García.

VALDENOCHE

Antonia Agudo Abad, Timoteo Anguita Andrés, Román Ayuso Urrea, Jacoba Guijarro Escudero, Alfonso Guijarro Urrea, Juan Sánchez López, Frutos Tavira Ruiz y Felipe Urrea Andrés.

YEBES

Federico Martínez Arriola, Arsenio Sánchez de las Heras y Francisco Moreno Moreno.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL